

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIENES 1 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.188

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 922 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución No. 1184 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se reconoce a un Consul.

Resolución No. 1185 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 1186 y 1187 de 26 de Diciembre de 1946, por las cuales se reconocen a dos Vocales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCOS

Sección Perceps

Resolución No. 807 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 922

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor José D. Crespo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en reemplazo del Dr. Jorge E. Boyd, quien renuncio el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUÑE C.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1184

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1184.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el doctor Carlos Suñe C. Menéndez, Encargado de Negocios a. l. de Colombia en Panamá, en Nota 415, de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Efraín Delvalle Recreo como Cónsul de Primera Clase de ese país en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Efraín Delvalle Recreo.

Segunda Sección

Resolución No. 1185 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1186 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1187 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1188 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1189 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1190 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1191 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

ADMINISTRACION DE ADVANZA EN PANAMA

Resolución No. 807 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 808 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 809 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 810 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 811 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 812 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 813 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 814 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 815 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 816 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 817 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 818 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 819 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 820 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 821 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 822 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 823 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 824 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 825 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 826 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 827 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 828 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 829 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 830 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 831 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 832 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 833 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 834 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 835 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 836 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 837 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 838 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 839 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 840 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos, Pública, del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Vuelos del día de Departamento.—Aparar los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 1—Tel. 2047 y 1042—Nacional—Avenida
2090—Apartado Postal N.º 431 Sur N.º 3

ADMINISTRACION

ANuncios, Edictos y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Correos, Telégrafos—Avenida Norte N.º 39

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Módulo, 6 meses: En la República B. 1.000.—Exterior, B. 1.500.
Un año: En la República B. 1.800.—Exterior, B. 2.200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número, módulo B. 1.000.—Exterior, B. 1.500.—Un año: En la República B. 1.800.—Exterior, B. 2.200.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCENSE A UNOS VICE-CONSULES**RESOLUCION NUMERO 1186**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1186.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia don Frank T. Hines, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en nota N.º 316 de 19 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Edward W. Clark como Vice cónsul de ese país en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Edward W. Clark como Vice cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Clark las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1187.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia don Fernando Soto Guardia, Embajador de Costa Rica en Panamá, en nota de 25 de noviembre último, dirigida al Mini-

terio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Ricardo Nanne Sáenz como Vice cónsul *ad honorem* de ese país en la ciudad de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Ricardo Nanne Sáenz como Vice cónsul *ad honorem* de Costa Rica en la ciudad de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Nanne Sáenz las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCION NUMERO 607**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 607.—Panamá, diciembre 20 de 1946.

Los señores Victor Beltrán C. y Florencio Barba solicitan al Órgano Ejecutivo los conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, cien (100) pavos y mil (1.000) gallinas, 30 pavos y 20 cerdos, respectivamente, que serán destinados al consumo público de esta ciudad.

Los peticionarios adjuntan a su memoria! cheques de gerencia por la suma de diez balboas (B. 10.000) y sesenta y siete balboas con cincuenta centésimas (B. 67.80) respectivamente, a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver las peticiones anteriores se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar solicitudes similares a estas, accedió a ellas, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a los señores Victor Beltrán C. y Florencio Barba, el permiso necesario para importar al país, cien (100) pavos y mil (1.000) gallinas, treinta (30) pavos y veinte (20) cerdos, respectivamente, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a cinco centésimas de balboa (B. 0.05) por gallina, veintinueve centésimas (B. 0.29) por pavo y cincuenta centésimas (B. 0.50) por cerdo.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

brica a que se refiere el Certificado N° 1198 de 1º de Septiembre de 1945, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CANCELA el registro de la Marca de Fábrica anteriormente descrita, el cual se hizo por medio del Certificado N° 1198 de fecha 1º de Septiembre de 1945, conforme lo solicita la sociedad "Hudson's Bay Company Of Scotland, Limited", domiciliada en Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña, propietaria de la referida Marca de Fábrica. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

F. Morales Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARSTAIRS

en posición curvada hacia arriba, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey (de la Clase 40 de los Estados Unidos—Líquores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el año 1878 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta estarciéndola sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por D. H. y J. H. Carstairs, sociedad del Estado de Pennsylvania, y por cesiones sucesivas y cambios de nombre pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 318,816 de noviembre 6 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTOLYSATE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un digesto enzimático de proteínas (de la Clase 6 los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 10 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, desde la misma fecha aproximadamente en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes ventitivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, colomantes y patrones de estarcido, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 124,772 de septiembre 10 de 1946; b) comprobante de pago del

impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 100 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, y con su asiento de negocios en 225 Bush Street, Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



haciéndose constar que la letra "v" de dicha palabra es alada, según consta en el ejemplar de dicha marca adherido a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: combustibles de motor para uso en máquinas de combustión interna, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o receptáculos que lo contengan o reproduciéndola directamente en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos, N° 416,133 de agosto 28 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Elisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 100 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, y con su asiento de negocios en 221 Bush Street, Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CHEVRON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: combustibles de motor para uso en máquinas de combustión interna, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o receptáculos que lo contengan o reproduciéndola directamente en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 416,133 de agosto 28 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Elisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas consistentes en soluciones de un hidrolisato de proteína, y soluciones de un hidrolisato de proteína y dextrosa (de

la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 21 de 1942 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 422,992 de agosto 20 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 19 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dewey and Almy Chemical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

TIDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto orgánico altamente complejo especialmente adecuado para la preparación de cemento hidráulico de consistencia alta y rápida, para la fabricación de concreto y productos de cemento y concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el comercio de exportación en el comercio nacional del país de origen desde mayo 1° de 1937, y en el comercio internacional desde 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola en los envases.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 314,204 de junio 19 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & Co.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cristalería para la mesa (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cristalería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, e imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre las cajas contentivas de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 134,449 de agosto 31 de 1920, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más contados desde agosto 31 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ayudante.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

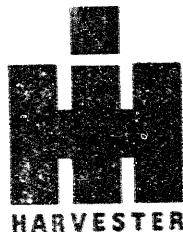
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra



según la etiqueta adjunta. A veces la "I" se usa en color distinto a la "H".

La marca se usa para amparar y distinguir moldajes y forjaduras ferrosas (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metales y moldajes y forjaduras de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 9 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra "Harvester" independiente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarciéndola, o por medio de placas de metal.

Se acompaña: a) certificado correspondiente al registro en los Estados Unidos, N° 421.687 de junio 11, 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Zymacap

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento y prevención de insuficiencias vitamínicas y nutricionales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 11 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 18 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 420.751 de abril 30 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en

Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

GYPSONA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para criaturas e inválidos; envases; material para vender; material para taponar muelas; cera; alcohol; desinfectantes; preparaciones para destruir ratas y bichos, pero sin incluir preparaciones para destruir insectos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contienen, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 691 1948 de septiembre 27 de 1938, renovado por otros años e, antes de septiembre 27 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Ten-spirit se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Ange Gellon, Hellebrouse, Moreau & Co., sociedad colectiva de responsabilidad limitada, domiciliada en París, Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

LIBRAIRIE LAROUSSE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio impresos, papeles y cartones, papelería, librería, útiles de escritorio, tipos para escribir, para imprimir, para alfabetizarse, denominación, artículos de papelería y de librería. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contienen y se aplica directamente, o se fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la República Francesa N° 458566, de junio 1°

de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Squibb & Sons, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 145 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SULFOBLEINA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antibacterianas y analgésicas, y se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contienen, o adhiriendo a dichos envases una etiqueta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 423,333 de agosto 27 de 1946; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Epifitrima consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad E. R. Squibb & Sons.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada

da T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JELONET

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Vendas y emplastos e hilas quirúrgicas y médicas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 612.574 de agosto 15 de 1940; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Tensoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TENSOCREPE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Vendas medicinales y quirúrgicos de crepón e hilas quirúrgicas de crepón no medicinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 578.761 renovado por once años contados desde julio 21 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d)

Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Tensoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2142

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2142.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jones & Lanson Machine Company, organizada según las leyes del Estado Vermont, domiciliada en Springfield, Estado de Vermont, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Máquinas, herramientas de todas clases, incluyendo tornos automáticos, tornos para trabajar metal, afiladoras de roscas y formas, máquinas para acubar y hacer superficies, terrajas para cortar roscas, comparadoras y partes de las mismas, partes adicionales y accesorios de todas clases para ellas;

que la marca consiste en las iniciales J & L dispuestas en forma especial dentro de un octógono, y se usa estampándola o grabándola al reglamento sobre los productos, mediante etiquetas impresas, y en otras formas usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELTO:

Registrar, bajo la responsabilidad de sus introductores y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Jones & Lanson Machine Company, domiciliada en Springfield, Estado de Vermont, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro correspondiente y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO RIVERA.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeda.

Se expidió el certificado de registro número 1407.

CERTIFICADO NUMERO 1407

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2142, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jones & Lamson Machine Company, domiciliada en Springfield, Estado de Vermont, para amparar y distinguir en el comercio "Máquinas, herramientas de todas clases, incluyendo tornos, tornos automáticos, tornos para trabajar metal, afiladoras de roscas y formas, máquinas para acabar y hacer superficies, torrijas para cortar roscas, comparadoras y partes de las mismas, partes adicionales y accesorios de todas clases para ellas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeda,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las iniciales "J & L" dispuestas en forma especial dentro de un octógono. Se usa estampándola o grabándola directamente sobre los productos mediante etiquetas impresas, y en otras formas usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2143

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2143.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Silver Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de A. M.

rica, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Servicios de mesa de aleación ordinaria sin chapar, a saber: servicios planos consistentes en cucharas y tenedores";

que la marca consiste en la palabra distintiva "SILCO", y se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Silver Company, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejeda.

Se expidió el certificado de registro número 1408.

CERTIFICADO NUMERO 1408

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2143, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima International Silver Company, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Servicios de mesa de aleación ordinaria sin chapar a saber: servicios planos consistentes en cucharas y tenedores" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeda,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SILCO", y se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos.

ACCEPTED NUMBER 10

[illegible]

"Pues por el momento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial se requiere los mismos condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

...the

*Hollanda en la guerra civil de las derechas civiles;

*Hilf mir bei der Bearbeitung meiner Hausaufgaben und bei der Vorbereitung auf die Klassenarbeiten.

Alfaro cumplió los requisitos de ser abogado y ha sido designado al cargo de Maestro, Profesor General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Jefe de Tribunal o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

Como bien puede verse, el artículo no ha comprendido tener más de treinta años de edad, en que nació el el año de 1940, según la necesidad de existir, expuesto por el cura párroco de la Iglesia de la ciudad, se llamaba por una cuestión de conciencia en algún caso de sus derechos civiles y su dignidad de hombre y al completarlo un período de diez años de servicio en el que, tal vez, con se afianza a las exigencias de las diferentes labores recién transcurridas. En consecuencia, se procedió a la selección de el social hecho por M. B.

[illegible]

Acetato di alluminio, p. 1095 e p. 1096.

AVISOS Y EDICTOS

Administration General de Sales Pineda

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiaron, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Paraná, Diciembre de 1946.

Se notifica a los interesados que el miércoles 22 de Enero a las diez (10) en punto de la mañana se celebran las propuestas para la construcción de las siguientes oficinas, para el Departamento Nacional:

- 20 Cuartel de Policía;
- 21 Estacion de Bodega y Almacén General;
- 22 Edificio de Expreso y Carga;
- 23 Un torpe tipo "Hulk";
- 24 Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito en la oficina durante las horas hábiles.

21. *Staphylinidae* (100%)

De conformidad con lo que establece el Artículo 773 del Código del Comercio, aviso al público en general que por medio de la Escritura N° 2884 de fecha 27 de Julio de 1946, expedida por el Notario Público Pablo A. de la Cruz de Panamá, he constituido a mi hijo Antón Manríquez de Higuera al cederle la totalidad de la fotografía denominada "ARTE-NEO" que funciona en la casa N° 12 de la Avenida 14 de Julio de esta Ciudad.

$$\mathbb{E}[\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n \mathbb{I}_{\{X_i \neq X_j\}}] = n(n-1) \mathbb{P}(X_1 \neq X_2) = n(n-1) \left(1 - \frac{1}{n}\right) = n(n-1) \frac{n-1}{n} = (n-1)^2.$$
$$d_{12} = d_{21} = 1, \quad d_{11} = d_{22} = 0.$$

Terceira publicação

El suscrito Secretario del Juzgado Terrero del Distrito de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor, al publi-

2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808 2809 2810 2811 2812 2813 2814 2815 2816 2817 2818

Que en el juicio ejecutivo por la compra de los terrenos de Enrique Enriquez, contra Sara Cruz se ha litigado el día diez y siete (17) del mes de mayo último, para que dentro de las horas siguientes tenga lugar el pago de los siguientes valores:

[illegible]

1	reloj marca "Milla" (pulsera de mujer)	1.50	10	encendedores	1.50
1	reloj marca "Jiva" (pulsera de mujer)	2.00	5	maquinas de afeitar	0.75
2	plumarios Eversharp	4.00	11	cuchillas	2.10
2	pulseras de monedas mexicanas	2.00	10	sortijas de metal amarillo	2.50
12	correas plasticas para relojes	1.50	2	sortijas de plata	0.50
2	correas de metal para relojes	1.50	5	prendedores de fantasia	0.75
1	hebilla de plata	3.00	1	collar de metal amarillo, con una medallita	0.50
1	juego para correa (hebilla, etc.)	0.50	1	par de aretes de filigrana	0.30
10	sortijas de plata	7.50	2	cajetinas de dados	0.30
1	filarmónica	0.50	6	espejuelos ahumados	1.00
9	dados (verdes y rojos)	0.45	10	saleros de madera	1.60
31	juegos de naipes	4.50	80	porta-cédulas	0.55
1	sombrero mejicano (de metal)	0.75	11	sostenedores de cuello	1.05
1	paleta para dulces (de metal)	0.75	21	banderas de souvenirs	0.30
2	conicos	1.00	9	frascos de tinta	0.40
2	floreros	2.00	4	tubos de celulos (chicos)	1.05
1	corta papel (de metal)	0.75	7	frascos de brillantina	0.80
2	servilletas	1.50	8	frascos de goma (chicos)	5.10
1	correa, imitación (cero)	0.50	102	jabones Palmolive	2.55
3	linas para fumar afias	0.15	51	sobres con estampillas	19.50
4	jaboneras	0.45	195	paquetes de cigarrillos (distintas clases)	11.00
1	alcancía de madera	0.25	14	cartones de cigarrillos americanos	1.75
1	cigarrillera de cuero	0.25	7	pares de medias de mujer	1.00
1	huevo de cuero	0.50	22	paquetes de navajas de afeitar, marca Zas	10.00
10	juegos de naipes españoles	2.00	28	paquetes de Dentyne	3.00
3	adornos de naipes (pajeros)	1.50	11	paquetes de Spearmint	2.00
1	pañal grande, con su cascara	1.25	5	paquetes de chicle	1.50
5	castañuelas	0.15	5	docenas de lápices	0.40
6	huiscas	0.90	4	cajetas de fósforos	0.15
9	haveras de metal	0.20	1	espejuelo ahumado	1.00
1	candelo	0.20	1	frasco con chingones y chicles	10.00
1	lote de postales	0.50	2	correas de cuero	0.10
18	certámenes	1.80	2	jabones Palmolive	1.00
5	plumarios ordinarios	0.75	2	billetteras	0.40
6	pipas bacatas	0.60	2	candados	1.25
104	rollos de película	15.00	5	polveras	0.20
49	mechas para encendedores	0.50	2	potes de pasta kolinos, chicos	0.20
12	maquinas de afeitar	1.80	1	cuchilla	1.00
24	billetteras de hombre	0.30	10	frascos de tinta	0.50
13	frascos chicos de liquido para limpiar zapatos blancos	0.65	1	frasco de perfume	0.90
7	frascos grandes del mismo liquido	0.70	6	adornos de tagua	0.25
7	candados	1.40	1	polvera	5.50
2	latas de pintura de tabaco	0.40	11	frascos de perfume	0.20
26	paquetes de espuereras de album	0.50	2	frascos de liquido para encendedor	1.20
74	penillas	1.40	8	sobres de estampillas usadas	
62	botellas de bencina	0.20			
2	laboneras	0.50			
1	Santa Teresita de madera	1.25			
6	lamparas fluorescentes	1.50			
1	vitrina	20.00			
40	libros (novelas)	4.00			
9	revistas Eva	0.45			
16	libros souvenirs	0.50			
7	pañuelos de mujer	0.25			
16	pañuelos de hombre	0.50			
43	cigarreras de cuero	0.75			
1	brazaletes de fantasia	0.75			
5	haveras	0.50			
3	polveras de cuero	1.70			
2	candados	0.40			
3	pañuelos de seda	0.45			
1	billettera de hombre, de cuero de lagarto	1.50			
1	juego de dominos	0.75			
1	reloj despertador marca Gilbert Rule	1.25			
12	billetes de distintos paises	1.75			
7	correas para relojes, de cuero	1.05			
6	snuffs	3.00			
1	cuchara de barberia	0.75			
3	estuches de maniquit	1.70			
91	dados (rojos y verdes)	4.55			
49	pañuelos de seda (souvenirs)	1.00			
24	saleros de madera	2.40			
1	par de botas usadas	1.50			
2	frascos de D.I.T. (uno vacio)	1.00			
67	fundas de almohadones para souvenirs	10.75			
60	tubos	1.50			
1	caja de tubos cerrada, marca Long-Dress-Quintero	1.75			
16	latas de latun	0.50			
38	penillas	2.40			
1	lampara de pie	0.75			
1	capote (viejo)	0.50			
1	lote de estampillas (smbres de correa)	1.70			

Total 452.10

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el interesado consigne previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los mencionados bienes.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta pública y dentro de esa hora serán oídas las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional a quien resulte mejor postor.

Panamá, 27 de Diciembre de 1946.

Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

Liq. 1128
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que por medio de escrito de 9 de los corrientes, la firma de abogados Molino y Moreno, en su carácter de apoderados judiciales de Guillermo Oliver, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, de este vecindario y portador de la cédula de identidad N° 47 31659, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

Un terreno de un solar, con muros de bloques de cemento y techo de tejas formada por un cuarto y una edificación para el servicio sanitario. Dicha casa está ubicada a la entrada de Pasadizo, sobre terreno de Manuel Horta de los Cordes que tiene las siguientes medidas: 10 metros Norte, terreno "El Cangrejo"; Sur, Avenida Federico Ruiz; Este, terreno "El Cangrejo"; y Oeste, calle en prospecta, 10 metros Norte y Sur 10.40 m. y Este y Oeste 50 metros. La casa mencionada es de 10 por sus cuatro lados con el terreno mencionado y tiene las siguientes medidas: 6 metros de frente por 5 metros de fondo y una adición para el servicio sanitario.

tario, que mide 2 metros de ancho por 1 metro treinta centímetros de fondo".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ALFREDO E. MORALES.

El Secretario,

Abelardo Fereira S.

Lit. 1157

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, mayor, abogado, casado, natural y vecino de este distrito, ha solicitado en este Despacho para los señores: Francisco, José María y Rubén Prado, de quienes es apoderado especial, el título gratuito del globo de terreno denominado "El Botello", ubicado en el Distrito de Poerí, de veintinueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3250 mcs.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gertrudis Vergara y Lorenzo Córdova; Sur, terreno de Hipólito Cano, terreno de Lala Cano y Río Parí; Este, terreno de Trinidad Rodríguez y el Río Parí; y Oeste, terreno de Francisco Prado.

Y para los efectos de la Ley se fija este Edicto, en lugar acostumbrado en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, por el término de treinta días hábiles, para que el que se encuentre afectado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y se remite, a la vez una copia del mismo al señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas 11 de Diciembre de 1946.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Adhela,

Matilde Espinoza C.

TEMISTOCLES VILLAVEDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colon, provisto de la cédula de identidad personal número once, guion, setenta y uno (1171).

CERTIFICA:

Que los señores Laurentino de Vega y León Boitler, de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio con la denominación de "Vega & Boitler Limitada", con asiento en esta ciudad, por cinco (5) años de plazo, comenidos desde el primero de Enero de 1947, y con capital de tres mil balboas (B. 3000.00), aportados y pagos en efectivo por partes iguales.

Que los fines y objetos de la sociedad son: fabricar y reparar toda clase de artefactos de herrería y de herrería mecánica, con toda clase de metales, por fundición, por forja o por cualquier otro procedimiento; comprar toda clase de materias primas y efectos necesarios para la ejecución de los trabajos mercenarios; vender, exportar, distribuir y disponer de todos los productos de las fábricas y talleres que la sociedad instale u opere; comprar, alquilar, poseer y disponer de toda clase de maquinarias, herramientas, utensilios, equipos, aparatos y demás objetos y cosas necesarias o convenientes para la mejor explotación de las empresas industriales de la ciudad; comprar, poseer, alquilar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles. En general, explotar toda clase de empresas industriales para la distribución y venta de los productos de las mismas.

Que el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad la tendrán ambos socios conjuntamente.

Así consta en la escritura Pública número 402 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colon, Diciembre 21 de 1946.

T. VILLAVEDE P.

Notario Público Segundo de Colon.

L. 1699

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Las Tabiquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caba Grande, corregimiento de Lagartera de esta jurisdicción y católico, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en la portada dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco."

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Alberto Rodríguez, de generales conculcas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción, y se decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintidós de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en esta instancia.

Notifíquese este auto de proceder al sindicado para que preste los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, y espase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Nuñez G.

Se advierte al denunciado Alberto Rodríguez, que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días, su causa se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral como reo acusado, previa declaración de su rebeldía.

Exhorto a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Alberto Rodríguez lo más pronto posible, como encausados del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Rodríguez a la orden.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Hernández,

Secretario Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Lina y León Taylor de apellido de sus padres, como la hija única de sus padres, conculcas, con el Capital II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesion a honra, reputación, o dignidad, la resolución en la decisión respectiva que en la portada dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Lina y León Taylor, de generales conculcas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesion a honra, reputación, o dignidad.

Se señala el día veintidós de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en esta instancia.

para procesar a la inculpada Luisa o Leonor Taylor, por el delito de lesiones personales de que se le acusa.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y se ordena su detención provisional.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte a la encausada Luisa o Leonor Taylor, que si no compareciere dentro del término de treinta días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciétese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Luisa o Leonor Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Luisa o Leonor Taylor, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese copia de este edicto al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle Domingo Espinar No. 3, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis."

"Vistos: ..."

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de los años de edad, cuando, con residencia en el número 3 de la calle Domingo Espinar, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se declara su detención preventiva."

"Se señala, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 26 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana."

"Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio."

"Como se observa que la sindicada es menor de edad, se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado J., para que la represente y asuma su defensa en esta causa, que se le sigue por el delito de falsedad, para lo cual se le comparecerá al Despacho a constituirse en forma legal."

"Fundamento de Derecho:—Artículo 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte a la encausada Dominga Gómez o Carmen María Ríos, que si no compareciere en el término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciétese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Harry Liles, norteamericano, casado, Capitán de marino mercante, a bordo del vapor "Missionary", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, como infractor de las disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

El suscrito Juez Cuarto del Circuito citó, llamó por "Vistos: ..."

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry Liles, de generales descritas, por comisión y confesión del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de Cinco Meses Diez Días de Reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales."

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, por razón de este asunto."

"Fundamento de Derecho:—Artículos 17, 18, 25, 38, 52, 219 inciso segundo del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942."

"Cópiese, notifíquese y constitúyase de no ser apelado". Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte al encausado Harry Liles, que si no compareciere dentro del término de Treinta Días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciétese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Harry Liles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Harry Liles, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 3 de enero de 1947.

CUADRO NO. 661 DE NOVIEMBRE 22 DE 1946

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, galletas de soda, salines dulces etc., 195 bultos de Nueva Orleans	1,606
Basilio Rodriguez, desperdicios de algodón 4 bultos de Guayaquil	193
Basilio Rodriguez, lana vegetal kapoc 10 bultos de Guayaquil	421
Johan Van Der Hans R. Cia., especialidades farmacéuticas y cheracol etc., 6 bultos de Nueva Orleans	352
Horna Hnos., frijoles con puerco, jugos naranja, limon 125 bultos de Nueva York	587
Casa Chial S. A., galletas de soda y de dulces 120 bultos de Nueva Orleans	1,000
Chemical E. y Martin Toledo, abono agrícola para papas 400 bultos de Nueva York	1,480
A. Ferrer y Co., jarabe de Winslow 10 bultos de Nueva York	350
Tomás Arias, accesorios para refrigeradoras 1 bulto de Nueva York	207
Depositos Comerciales S. A., brocas para pintar 2 bultos de Nueva York	208
Cia. Cito Chen S. A., galletas de soda y dulces 145 bultos de Nueva Orleans	1,200
Fabrica Nacional de Helados, bolsas de papel galassine 41 bultos de Nueva York	992
Fabrica Nacional de Helados, bolsas de papel galassine 9 bultos de Nueva York	218
Cia. Kito Cheng S. A., galletitas finas 13 bultos de Buenos Aires	185
The Texas Co., (Panamá) Inc., aceite y grasa mineral lubricante 174 bultos de Nueva Orleans	1,268
Almacén y Sastrería Elegante, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York	745
Almacén Angelini, vino tinto especial la rosa 40 bultos de Valparaiso	1,295
Inc. Jacobo Entebli, encajes de algodón 2 bultos de Nueva York	1,347
A. Grodman, Cont. Imp. y Export, telas de lana 15 bultos de Nueva York	9,198
Agencias Centrales, esmaltes y preparaciones para las uñas, etc., 8 bultos de Nueva York	657
Mercedo Moderno, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York	362
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., calendarios con anuncios y propaganda 2 bultos de Nueva Orleans	429
Int. national Import, betun para calzados material de anuncio, etc., 346 bultos de Nueva York	2,131
Mitsubishi y Zaidon Ltda., lentejas grandes 55 bultos de Valparaiso	1,094
Nicholas Koredechis, plantas y cámaras de auto de caucho p. biend, 6 bultos de Liverpool	192
C. Inyecciones Generales S. A., equipo de diatografos 5 bultos de Nueva York	3,093
Mizendil y Zaidon Ltda., frijoles Red Kidney, lentejas corrientes 120 bultos de San Antonio	2,485
Salvador Cuttan, telas de algodón, frijoles etc., 10 bultos de Nueva York	1,841
Cia. S. A., baterías eléctricas, baterías de automotor etc., 2 bultos de Nueva York	148
Cia. Alberto Azrak, lana cruda de algodón 9 bultos de Nueva Orleans	749

CUADRO N° 662 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1946

Salvador Rodriguez, linoleo para pisos 100 bultos de Nueva York	333
Enrique Zebede, juguetes 24 bultos de Montreal	376
Distribuidora Centro Americana, películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por	935
Public Service Garage Co., bocinas electricas p. autos 4 bultos de Nueva Orleans por	159
Constructora Martinez S. A., laminas de cobre 5 bultos	98
Co. Bodega Central O. y Alvarez Lara, vermouth Cinzano 3 bultos de Genova por	45
Co. Bodega Central O. y Alvarez Lara, vermouth Cinzano 45 bultos de Genova por	413
Cia. Henriquez S. A., whisky Schenleys Reserve 150 bultos de Nueva York por	1,807
Swift y Co., jabon ordinario de lavar 250 bultos de Nueva Orleans por	1,219
Rodolfo Guillen, espejos de vidrio pulidos 1 bulto de Nueva York por	213
Rodolfo Guillen, alfombras de Felton 60 bultos de Montreal por	228
Grosman y Fishman Ltda., genero de rayon y de alg. cardados negro etc., 39 bultos de Montreal por	11,826
Cia. General Panamena S. A., relojes elec. 1 bulto de Nueva York por	227
Jesus y Domingo Varela Cia. Ltda., inodoro de loza 275 bultos de Nueva York por	1,734
Cia. General Panamena S. A., archivos de papel y carton 2 bultos de Nueva York	35
Samuel Deesen S. A., repuestos, gatos para autos, herramientas etc., 29 bultos de Nueva York por	1,281
Cia. Panamena de Fuerza y Luz, hierro en barras, tuberia de hierro negro y tuberia	298
Co. Cia. Henriquez S. A., aceite de soja 100 bultos de Nueva Orleans por	783
Cia. Climatizadora, accesorios para aparatos de refrigeracion 2 bultos de Nueva Orleans	169
Villanueva y Teleira, paca, quinones con sus recipientes etc., 104 bultos de Nueva York por	1,031
Ricardo A. Miro, tachuelas de acero 16 bultos de Nueva Orleans por	211
José Ma. Herrera G., jarabe de Robert y polvos medicinales 5 bultos de Montreal por	219
Elliot Shipping and Land Co. Inc., piezas rep. para motor, navio pesado 1 bulto de Guayaquil por	253
Moses Chaya, sacateas de lana para mojar 1 bulto de Nueva York por	367
Cia. Delvalle Henriquez, acetileno 10 bultos	70
Ahadi Hnos., telas de seda 1 bulto de Nueva York por	567
Wolf Karmelich, rebolleras de algodón 2 bultos de Nueva York por	1,008
Cia. Avila S. A., jarra de hulequero sind 112 bultos de Progreso por	1,825
Farmacia Bella Vista, lenzo saténico, pidi. blaud, calamina etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	459
Pan Amer. Life Insurance Co., calendarios 1 bulto de Nueva Orleans por	192
Amado Co. Inc., pipas para fumar, empujadores enarrillado etc., 2 bultos de Nueva York por	125
Charles W. Stewart, clavos, tornillos y alfileres lote por	5
Neulizer Cia. Ltda., bombas, accesorios, estante para botellas etc., 11 bultos de Nueva Orleans por	209
Fishman S. A., calcomines de papel 1 bulto de Nueva York por	128

$$N_{\text{eff}}^{\text{eff}}(T) = \sum_{\text{rel}} \frac{g_{\text{rel}}}{g_{\text{eff}}(T)} = \sum_{\text{rel}} \frac{g_{\text{rel}}}{\frac{2\pi^2}{15} \left(\frac{T}{T_0} \right)^4} = \frac{15}{2\pi^2} \left(\frac{T_0}{T} \right)^4 \sum_{\text{rel}} g_{\text{rel}} \quad (2)$$